Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 46 y del Juzgado de Garantías Nº 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Osvaldo Norberto P H

De las constancias que integran el legajo surge que el nombrado y su mujer compraron el fondo de comercio "La e de U ", ubicado en Acassusso, provincia de Buenos Aires (fojas 9/10), y la sociedad F & F S.R.L., inscripta en la dirección de personas jurídicas de esa provincia (fojas 30/31 de las actuaciones adjuntas al oficio remitido el 9 de marzo de 2020), a los hermanos G , quienes luego de confeccionado el contrato de cesión de cuotas ante un escribano público provincial, continuaron operando sin la debida autorización en la cuenta bancaria a nombre de la firma, sita en la localidad bonaerense de Vicente López.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia al considerar que las maniobras habrían ocurrido en ajena jurisdicción (fojas 17/18).

El juez provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían determinado las circunstancias necesarias para presumir la existencia de un delito en su circunscripción territorial (fojas 24/25).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 29/31).

En atención a que de fojas 9/10 del incidente y 30/31 de las actuaciones adjuntas al oficio citado *ut supra* surge que tanto el fondo de comercio como las operaciones de cesión habrían ocurrido en territorio provincial, donde además se domiciliaría el imputado, quien habría accedido desde ese lugar al sitio de internet del banco para efectuar transferencias no autorizadas (fojas 108 *idem*), opino que corresponde al juzgado de garantías continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:04